



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA ASOCIACIÓN
ACCEM

En Málaga, a 14 de noviembre de 2019

SE REÚNEN

MÁLAGA Y LA ASOCIACIÓN AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS 28 NOV. 2019 Nº Orden... 194 INSCRIPCIÓN... DEFINITIVA

De una parte, **D^a Gemma del Corral Parra**, Teniente de Alcalde de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda, del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Y de otra, **D^a Julia Fernández Quintanilla**, con D.N.I. nº 6010 en representación de la Asociación ACCEM con CIF. 9632

INTERVIENEN

Ambas partes comparecen en nombre y representación del Ayuntamiento de Málaga y la Asociación ACCEM respectivamente, y de modo recíproco se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece: "Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación."

En este sentido el Ayuntamiento de Málaga, viene desarrollando una política de decidido apoyo a las entidades, colectivos y ciudadanos/as más implicados en la resolución de los problemas sociales, en la participación ciudadana y en la promoción de la Mujer.

Asimismo, la ley 7/2001 de 12 de julio del voluntariado, determina entre las competencias de las Entidades Locales la de establecer medidas de apoyo financiero para el desarrollo de acciones voluntarias, y concertar o convenir con las entidades que las promuevan los servicios que se estimen oportunos.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Málaga está comprometido, dentro de su política social, en conseguir que los Servicios Sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de esta forma el bienestar social de toda la ciudadanía.

Que igualmente el Ayuntamiento de Málaga está comprometido en el fomento de la Participación Ciudadana y del Voluntariado en la ciudad, y en el ámbito de sus competencias, promoverá y facilitará el



desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y autonomía de dichas Entidades.

TERCERO.- Que en el caso del Área de Igualdad de Oportunidades, las asociaciones de mujeres, así como otras entidades no gubernamentales, constituyen uno de los cauces básicos de participación y cooperación de las/los interesadas/os en la gestión de servicios municipales y, relacionados en este caso, con la participación de la mujer en todos los ámbitos: social, laboral, político, etc., el empoderamiento de las mujeres, la autonomía económica, la ocupación del tiempo libre, la prevención de la violencia de género y la promoción de la cultura.

El Ayuntamiento de Málaga reconoce a estas organizaciones válidas para la defensa de los intereses generales de la población y para cooperar conjuntamente en el desarrollo de políticas de igualdad de género previstas en el Plan Transversal de Género del Ayuntamiento de Málaga, y en la consecución de los fines y objetivos previstos en este Plan.

CUARTO.- Que la **Asociación ACCEM**, tiene como objetivos generales, conforme a lo establecido en sus Estatutos:

1. La formación integral, promoción e inserción, en todos los planos y niveles de los refugiados, asilados y migrantes en nuestra sociedad y su reasentamiento en terceros países (EE.UU, Canadá y Australia, etc.).
2. La colaboración con todas aquellas instituciones públicas y privadas, civiles, sociales y religiosas que, con carácter altruista, persigan fines comunitarios semejantes a los de la A.C.C.E.M.
3. Realizar proyectos y programas de cooperación para el desarrollo en los países en vías de desarrollo que apoyen iniciativas que favorezcan la integración de las personas en su comunidad.
4. Apoyar proyectos y programas en el ámbito de la acción social, dirigidos a la inserción de refugiados e inmigrantes en sus países de origen.
5. Promocionar el desarrollo e integración de la mujer, en todos los ámbitos de la sociedad española.
6. Promover y realizar programas dirigidos al colectivo de menores, con el fin de facilitar su integración social.
7. La atención de cualquier otro colectivo en situación de exclusión social.

QUINTO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones en materia de Participación Ciudadana, al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al bienestar social y a la igualdad de oportunidades de las mujeres. Consecuentemente, la **Asociación ACCEM** manifiesta su deseo de colaborar con el Ayuntamiento, instrumentalizándose dicha colaboración en un Convenio, según lo establecido en el art. 28 de la Ley General de Subvenciones en relación con el art. 65 del Reglamento que la desarrolla, ya que nos encontramos ante una Subvención que se concede de forma directa, prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de nuestra corporación (Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto), en virtud de la posibilidad contemplada en la Ley General de Subvenciones en su art. 22.2.a).

Que según lo establecido en el art. 65.3 del Reglamento, el presente Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.



SEXTO.- La Asociación ACCEM con CIF: [***] 9632 [**] se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el nº [], ostentando la representación legal de la misma Dña. Julia Fernández Quintanilla, con D.N.I. nº [***] 6010 [**], aportando como requisito previo a la formalización del presente convenio una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que articulan a tenor de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- El objetivo del presente Convenio, es el de establecer acuerdos de colaboración, entre el Excmo. Ayuntamiento y la Asociación ACCEM para el desarrollo del siguiente Proyecto:

- **PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOCIOEDUCATIVA EN LOS PISOS DE TRANSICIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA**

El proyecto tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- Facilitar la inserción socio laboral de las usuarias con la ayuda de un itinerario personalizado que les permita salir del círculo de la violencia e integrarse plenamente en nuestra sociedad.
- Dar cobertura a las necesidades básicas de las mujeres y sus hijos e hijas, a la vez que se abarca y desarrolla su proceso de inserción socio-laboral en la sociedad, mediante una atención psicosocial integral y personalizada, con el fin de favorecer la plena autonomía de las mujeres acogidas partiendo de la promoción y desarrollo de sus propios recursos y capacidades personales, haciendo especial hincapié en el seguimiento y apoyo educativo de los menores, elaborando pautas educativas junto con las madres.
- Desarrollar actividades encaminadas a favorecer la autonomía personal e independencia institucional.
- Fomentar el vínculo materno filial y la convivencia, a través de diferentes actividades lúdicas.
- El mantenimiento de los pisos en los que residen las usuarias, enseñando a las mujeres correctas pautas de limpieza y organización en la vivienda.

SEGUNDO.- La Asociación ACCEM dispone de los medios necesarios para la puesta en marcha del convenio. Todo el personal unido a la citada Asociación por medio de una relación contractual o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, dependerá solo y exclusivamente de la Asociación ACCEM, a todos los efectos de derechos y obligaciones laborales, y en ningún caso podrá existir vínculo de dependencia entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

TERCERO.- La subvención concedida se corresponde con el 95% del coste del proyecto presentado, con un máximo de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).



De este modo, el presupuesto total para el desarrollo del proyecto asciende a la cantidad, según presupuesto presentado, de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO CON VEINTISIETE EUROS € (42.105,27 €)** de los cuales, **CUARENTA MIL (40.000,00 €)** serán aportados por el Área de Igualdad de Oportunidades, y se imputará:

- El 75% a la partida **27-2314-48900.PAM 2304** del presupuesto del año 2019.
- El 25% a la partida **27-2314-48900.PAM 2304** del presupuesto del año 2020.

La justificación, que se realizará como máximo en el **PLAZO DE DOS MESES** desde la finalización del plazo para la realización del proyecto, se efectuará aportando la siguiente documentación, según establece la Base nº 34.4.3.a):

- a) Una memoria técnica firmada que describa al proyecto realizado, el número de participantes, los resultados obtenidos y las desviaciones con respecto al proyecto original.
- b) Una memoria económica firmada que incluya una cuenta justificativa que contendrá:
 1. Facturas originales, correctamente emitidas que justifiquen la aplicación de los fondos otorgados.
 2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del proveedor y del importe.
 3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En relación a este último punto, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 14 y 30 de la Ley General de Subvenciones, se aportará documento que acredite la concesión de la subvención y una relación con la aplicación de estos fondos a la actividad subvencionada. Dicha relación deberá contener de forma clasificada, los gastos realizados, su importe y el proveedor. No será necesario aportar las facturas justificativas de los gastos realizados, no obstante quedarán en poder de la entidad beneficiaria para una posible comprobación por parte del Ayuntamiento de Málaga.
- c) Una declaración responsable de otros ingresos recibidos.
- d) Prueba de haberse publicitado que este proyecto estaba subvencionado o financiado por el Área de Igualdad de Oportunidades.
- e) Copia de haberse solicitado 3 presupuestos, en caso de servicios o suministros contratados por importe de más de 14.999 € más IVA u obras por importe de más de 39.999 € más IVA.

La justificación se realizará de todo el proyecto ejecutado, no sólo de la parte subvencionada.

Se tendrá en cuenta para la justificación la **Circular 2/2018 Guía General de Justificación de Subvenciones** que puede encontrarse en el link <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/igualdad/detalle-del-tramite/index.html?id=7817&tipoVO=5#!tab>.

Una vez finalizado el proyecto, deberán estar pagadas todas las facturas y gastos en el plazo de dos meses desde su realización.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la



obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

a) Los gastos de personal se justificarán mediante recibos de nóminas firmadas por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a Hacienda.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones y la Base nº 34.4.c), la entidad beneficiaria no podrá subcontratar la ejecución de la actividad por un importe superior al 60% del coste del proyecto.

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en relación con el art. 88 puntos 1 y 2 del Reglamento que la desarrolla: "podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención". Dicho pago anticipado, que deberá ser solicitado por la beneficiaria, se fija en el 75% de la subvención concedida.

Justificada la aplicación de los fondos anticipados, se procederá al pago de la cantidad restante hasta completar el total de la subvención concedida.

El proyecto debe hacerse y justificarse en su totalidad. Si no se ejecuta al menos un 50% del proyecto, se entenderá como no ejecutado. Si el proyecto varía a lo largo de su ejecución, deberá comunicarse al Área de Igualdad de Oportunidades para su autorización.

CUARTO.- La concesión de la presente subvención por parte del Ayuntamiento, es compatible con cualquier otro tipo de subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Se establece no obstante la incompatibilidad con cualquier otra subvención proveniente de otro Área o Departamento de este Ayuntamiento para el mismo proyecto.

QUINTO.- En relación a los gastos subvencionables: los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Asimismo, se admitirán como gastos subvencionables, un máximo de un 20 % de la cantidad concedida en concepto de costes indirectos, con las limitaciones establecidas por la propia Ley 38/2003.

En ningún caso serán subvencionables:

1.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.



2.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

3.- Los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTO.- Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 3 de este Convenio, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.
- d) Incumplimiento de la obligación dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo séptimo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario, o en su caso, entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.



2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SÉPTIMO.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Igualdad de Oportunidades, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de **doce meses**. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- Además de la aportación económica, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del acuerdo segundo, el Ayuntamiento contribuirá con asesoramiento técnico especializado del Área de Igualdad de Oportunidades para la realización de este Convenio.

NOVENO.- Son obligaciones de la beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar la totalidad del proyecto (o al menos una parte del mismo que cumpla con los objetivos perseguidos que deberá ser al menos un 50%), realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Pagar las facturas a proveedores en plazo de 2 meses desde la finalización del proyecto.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



Igualdad de Oportunidades

- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo cuarto de este Convenio de Colaboración.
- k) Participar en los Órganos de Participación correspondientes.
- l) Mantener una coordinación permanente con el Área de Igualdad de Oportunidades.
- m) Mantener informados/as a sus socios/as y a los/as beneficiarios/as del Proyecto del desarrollo del presente convenio, así como difundir entre éstos cualquier campaña de información que realice el Área de Igualdad.
- n) Durante la realización del proyecto deberá constar en el mismo que el Área de Igualdad de Oportunidades subvenciona esa actividad o proyecto. En la justificación se deberá aportar una fotografía o material donde se pueda apreciar este hecho.
- o) Si la Entidad decidiera realizar actividades de difusión del Proyecto o de las actividades que lo integran en cualquier tipo de soporte gráfico, informático o de cualquier otra índole, deberá dejarse constancia en aquellas de la existencia de financiación del Área de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Málaga.

DÉCIMO.- Así mismo, la entidad se responsabiliza de:

- a) Realizar las actividades que fundamentan los acuerdos expuestos. Para tales fines la Entidad deberá, en los casos que precise la legislación vigente, suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sufrir los beneficiarios de las actividades.
- b) Contar con los medios personales y materiales adecuados para el cumplimiento de los acuerdos concertados.



- c) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes les confieran a los beneficiarios del Proyecto, debiendo recabar de éstos, al finalizar la prestación y cuando las características de las actividades lo permitan, evaluación detallada del servicio.

UNDÉCIMO.- Para el seguimiento del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de seguimiento, compuesta por tres representantes del Excmo. Ayuntamiento y tres de la Entidad, que se reunirán, con carácter ordinario, una vez al trimestre, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DUODÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos anteriores, la **Asociación ACCEM** hará referencia expresa a la colaboración del Área de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Málaga, en cuantas comunicaciones y publicaciones se realicen con motivo de este Convenio. Así mismo, la hará constar en el local donde se desarrolle la actividad subvencionada, mediante placa o documento acreditativo.

DECIMOTERCERO.- El presente Convenio finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2019 y cubrirá las actuaciones ya realizadas por la Asociación ACCEM, dentro del marco del proyecto, desde el día 1 de enero del presente año. Si por alguna causa, no se hubiese podido realizar el proyecto a la fecha indicada, podrá solicitarse una prórroga para su realización, siempre y cuando se solicite antes de haberse terminado el plazo de ejecución del proyecto, por plazo no superior al inicial.

DECIMOCUARTO.- Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición a la Entidad o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

DECIMOQUINTO.- En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como lo dispuesto en la Base de Ejecución nº 34 de las del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga.



Ayuntamiento de Málaga

Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda.

Igualdad de Oportunidades

Y en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes, se firma el mismo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

**TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA
DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD,
ACCESIBILIDAD, POLÍTICAS INCLUSIVAS
Y VIVIENDA**

**LA REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN
ACCEM**

 **ACCEM**

Este documento ha sido efectivamente firmado

Fdo.: Gemma del Corral Parra

Fdo.: Julia Fernández Quintanilla

DILIGENCIA:

Se extiende para hacer constar que el presente Convenio es conforme con la aprobación efectuada por Resolución adoptada por la Tte. Alcalde Delegada de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda el día 11 de noviembre de 2019.

Asimismo, se extiende para hacer constar la formalización del Convenio citado, con efectos desde la suscripción.

En Málaga, a 26 de noviembre de 2019.


Fdo.: Mª Angeles Macías Aguado
Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, Inmigración y Cooperación al Desarrollo